República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-65198297-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Junio de 2022

Referencia: Sentencia expediente EX-2022-19653362- -APN-SGASAD#TFN, caratulado “OPTEL S.A. c/ Dirección General de Aduana s/ amparo”

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2022-19653362- -APN-SGASAD#TFN**,** caratulado “**OPTEL S.A. c/ Dirección General de Aduana s/ amparo”** y, **CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante IF-2022-19653290-APN-DTD#JGM se presenta la firma del epígrafe e interpone el recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., ante la demora excesiva de la D.G.A. en resolver la petición incoada en el expediente SIGEA N° 13289-35339-2007. Manifiesta que, en fecha 4 de agosto de 2021 la firma solicitó la desafectación / devolución de las pólizas de seguro de caución afectadas a la operación documentada mediante la DIT 01 073 IT14001486L. Ante el silencio del servicio aduanero, en fecha 20 de septiembre de 2021, la importadora presentó el pedido de pronto despacho, sin recibir respuesta alguna a la fecha. Realiza consideraciones respecto del recurso interpuesto por ante estos estrados. Se refiere al perjuicio que ocasiona la demora y la necesidad de recurrir a esta instancia a efectos de hacer cesar el estado de incertidumbre. Cita jurisprudencia Ofrece prueba. Solicita se ordene a la D.G.A. la devolución de las pólizas, con costas.

II.- Que mediante PV-2022-28017114-APN-VOCXVII#TFN, notificada en fecha 29 de marzo de 2022, se requiere a las representantes de la D.G.A. para que emitan el informe y acompañen las actuaciones administrativas SIGEA N° 13289-35339-2007 en formato digital y en un plazo de 8 días. En fecha 12 de mayo de 2022, se reitera la intimación cursada a la representación fiscal para que en el plazo de cinco (5) días emita el informe requerido y acompañe las actuaciones administrativas en formato digital, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias de autos. Mediante PV-2022-62813629-APN-VOCXVII#TFN se hace efectivo el apercibimiento previsto y se elevan los autos a conocimiento de la Sala "F".

III.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos, ciñéndonos exclusivamente a los dichos y con elementos probatorios obrantes en el legajo, ello por cuanto no fue acompañado el informe requerido en autos, como tampoco las actuaciones administrativas relacionadas a la causa.

El remedio intentado, previsto en el art. 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un “perjuicio” para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva”

por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Atento lo señalado por la amparista y teniendo en cuenta la naturaleza de la acción de amparo, se resolverá con los elementos obrantes en autos, los que fueron aportados por la firma, máxime cuando lo expresado por la firma en su presentación liminar no ha sido desvirtuado por la representación fiscal ni fue aportada prueba alguna para desacreditar lo planteado.

En este orden de ideas, las únicas constancias acompañadas en la causa que nos revelan la existencia de la actuación administrativa y no habiendo prueba de lo contrario, son las presentaciones realizada por la firma, conforme las cuales solicita la devolución / desafectación de la póliza de seguro de caución ofrecida en las actuaciones administrativas y formula el pedido de pronto despacho (ver presentación RE-2022-19507540-APN-SGASAD#TFN).

En cuanto a la situación planteada, de los dichos de la amparista surge que se trata de un procedimiento iniciado en el año 2007 -fecha que podemos presumir del número de la actuación- ello en relación a una operación de importación temporaria cuyo número no resulta claro por cuanto a la diferencia que se observa entre lo expuesto en las presentaciones realizadas por ante el servicio aduanero (DIT 1486C) y lo señalado en el recurso (DIT 01 073 IT14001486L), como tampoco fue aportado el número o los números de la o las pólizas involucradas.

Lo cierto es que la firma importadora realizó dos presentaciones por ante el servicio aduanero en el marco de un expediente administrativo las cuales cuentan con el sello/cargo de la requerida insertado al momento de recibir la documentación y, transcurridos más de 10 meses desde su primera presentación, no recibió respuesta alguna. Conforme a estos indicios y teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y la falta comunicación alguna de parte del servicio aduanero, nos lleva a concluir que estamos frente a una demora injustificada a la que debe agregarse el consiguiente perjuicio que tal demora acarrea a la firma al verse obligada a esperar *sine die* la resolución de lo peticionado, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos en el art. 1160 del C.A.

Por último y con relación a las costas del proceso, la falta de colaboración por parte del servicio aduanero y las circunstancias fácticas de la causa nos conmueven a no apartarse del principio de la derota , motivo por el cual corresponde imponer las costas al Fisco.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la firma OPTEL S.A. y ordenar a la D.G.A. a que, localice las actuaciones administrativas SIGEA N° 13289-35339-2007, adopte el temperamento necesario para la sustanciación y resolución de la cuestión que motivara la presente, la que deberá acaecer en un plazo que no podrá exceder los treintaa (30) días.

2.- Costas al Fisco.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.)

Regístrese, notifíquese, y por Secretaría General de Asuntos Aduanero envíese a guarda temporal las presentes actuaciones.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.28 16:38:17 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.28 19:37:34 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.28 19:37:36 -03:00